

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N°617/2024**

**Ley de fecha 17 de octubre de 2024**

**CARLOS RUDDY DORADO FLORES**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

**“LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN  
IGNACIO DE VELASCO”.**

1

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 1 declara al Estado Plurinacional de Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. De acuerdo al artículo 269, 1, nuestro país se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

El artículo 272 de la norma fundamental, determina el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, a la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”. Con relación a esta disposición, el artículo N° 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su párrafo II especifica que la autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo.

Amplía asimismo que, la organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos para el ejercicio de las autonomías municipales, esta misma norma a través de su artículo 33 ha reconocido la condición de autonomías municipales a todos los municipios existentes en el país, sin necesidad de que cumplan requisitos ni un procedimiento previo, tratándose la autonomía municipal de una cualidad irrenunciable.

La Constitución también ha reconocido a favor de los Concejos Municipales, al margen de las facultades deliberativa y legislativa, la facultad fiscalizadora, cuyo sentido se especifica en el artículo 137, que establece que la fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada Gobierno Autónomo, tanto como el carácter abierto, transparente y público que deben observar los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización. Así también, el Artículo 115, II de esta misma norma, en lo concerniente a la sostenibilidad fiscal y financiera, otorga a las asambleas legislativas de los Gobiernos Autónomos, la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, y del uso y destino de los recursos públicos, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal establecidos en disposiciones legales del nivel central del Estado.

Para cumplir con la facultad de fiscalizar de los órganos deliberativos municipales, la Declaración Constitucional Plurinacional 001/2013, que interpreta la constitucionalidad de la Carta Orgánica Municipal de Copacata, esclarece que el Concejo Municipal podrá ejercer fiscalización sobre cualquier acto del Órgano Ejecutivo a través de una ley de fiscalización municipal, en la cual se establezcan sanciones homólogas para todas las autoridades electas

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



del Gobierno Autónomo Municipal, que vayan por ejemplo desde descuentos salariales o llamadas de atención, entre otros, pero teniendo como límite de las sanciones, la destitución de las autoridades electas en el marco del art. 28 de la norma constitucional que señala que el ejercicio de destitución de las autoridades electas se suspende previa sentencia ejecutoriada, mientras la pena no haya sido cumplida.

A su vez, en su fundamento III 8.4.2.1. e) reafirma el contenido del Art. 12. III de la Ley Marco de Autonomías, inherente a la separación de órganos, señalando que las funciones de éstos son indelegables; por lo cual corresponde al Concejo Municipal ejercer la facultad fiscalizadora, de manera directa y sin intermediarios, menos aún si este es el Alcalde, el cual forma parte de otro órgano del GAM.

En cuanto a las características de la fiscalización, en este mismo fundamento se aclara que esta facultad dispone de un ámbito muy amplio, que no se circunscribe únicamente a la petición de informes orales o escritos, ni a la interpelación de funcionarios o autoridades del Órgano Ejecutivo, que son actuaciones que deben ser solicitadas a través del Alcalde. Dicha amplitud es aún Mayor, ya que implica la fiscalización política, administrativa, social y de otros ámbitos; y que en lo concerniente a estos últimos, no necesariamente debe realizarse a través del Alcalde. En este sentido, esta misma sentencia en su fundamento II 1.9.5.1 interpreta que la facultad fiscalizadora de titularidad del Órgano Deliberativo es diferente a la que ejercen los sistemas de control gubernamental desde el entendido de la norma constitucional, debiendo cuidarse de no confundir la fiscalización en el marco de la facultad de los Órganos Deliberativos con el control gubernamental.

Para satisfacer lo anterior, la Ley 482 de 9 de enero de 2014 determina en su artículo transitorio primero, que los Gobiernos Autónomos Municipales deben aprobar entre otros instrumentos, una Ley de Fiscalización Municipal. En esta virtud, y para el cumplimiento de sus facultades constitucionales en el marco de la autonomía, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco disponer de una Ley Municipal de Fiscalización.

Asimismo, y de acuerdo al andamiaje del Concejo Municipal, hemos notado el constante vacío procedimental, además de la complementación complementación y actualización a la actual Ley Municipal de Fiscalización, ya que existen vacíos que dificultan la correcta labor fiscalizadora de los Concejales Municipales.

Además, la falta de respuesta a varias Peticiones de Informe Escrito, la ausencia de los secretarios municipales a varias Peticiones de Informe Oral y la cantidad de Interpelaciones derivadas en votos de censuras reflejadas a través de resoluciones municipales, denota una falta de sanciones en la actual Ley Municipal de Fiscalización, lo que puede erosionar la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Siendo fundamental que haya mecanismos adecuados para asegurar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. Por lo que procedemos a promulgar una nueva normativa que refuerce la fiscalización municipal.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas vigentes; dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente:

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



**LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN  
IGNACIO DE VELASCO.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO I**

**OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

3

**ARTICULO 1 (OBJETO).**- El objeto de la presente ley es normar y establecer los mecanismos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal sobre el Órgano Ejecutivo en el marco de la Autonomía Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

**ARTÍCULO 2 (Fines).**- Son fines de la presente Ley:

1. Que el Órgano Ejecutivo producto de la fiscalización del Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública más eficiente, eficaz y transparente para lograr la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.
2. Que el Concejo Municipal ejerza la facultad fiscalizadora de manera efectiva, sin que se obstaculice la gestión pública del Municipio.
3. Establecer las acciones y medios para el ejercicio efectivo de la facultad fiscalizadora que corresponde al Concejo Municipal con relación a la actividad del Ejecutivo Municipal, del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
4. Definir los atributos de la información sujeta a fiscalización, que debe ser proporcionada al Concejo Municipal por parte del Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 3 (Principios).**-

1. Principio fundamental: La fiscalización se deberá realizar en procura del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses sectarios y partidarios.
2. Principio de separación de órganos y funciones: El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un solo órgano, ni son delegables entre sí.
3. Principio de no paralización: Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deberán en ningún caso, constituirse en medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo Municipal.
4. Principio de acceso a la información: El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad de fiscalización, información que sea precisa, oportuna, íntegra y significativa, en el marco de la presente ley.
5. Principio de derecho y obligación: Todo concejal tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo en su integridad y transversalidad, conforme a los preceptos de la presente ley y el resto del ordenamiento normativo.

**Artículo 4 (Ámbito De Aplicación).**- La presente Ley Municipal, se aplica al Concejo Municipal y al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA FISCALIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL  
CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN, ACCIONES Y MEDIOS**

**ARTÍCULO 5 (INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN).**- I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de todas sus reparticiones pondrá a disposición del Concejo Municipal, la siguiente información y documentación, en los términos establecidos por la presente Ley:

1. Para la Fiscalización Política: Elaboración, aplicación, implementación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones y otras normas legales municipales y estatales por el Gobierno Autónomo Municipal; Ejecución de los planes de gestión y desarrollo integral, a largo, mediano y corto plazo; Derechos humanos y derechos de la Madre Tierra.
2. Para la Fiscalización Administrativa: Procedimientos administrativos y operativos establecidos en las normas legales del Estado y del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco; Ejecuciones y modificaciones presupuestarias concernientes a los recursos de inversión pública.
3. Para la Fiscalización Operativa: Instrumentos de Planificación estratégica: el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal, los planes de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelos y otros establecidos por ley; programas, proyectos y actividades del Municipio; información concerniente a las modificaciones efectuadas a los anteriores documentos, que esté autorizado a realizar el Órgano Ejecutivo; Informes de Gestión en el marco de la rendición pública de cuentas y la participación y control social; Información concerniente a todo reporte que arroje el Sistema de Seguimiento a la Inversión, clasificando los reportes por servicios públicos, servicios básicos, infraestructura, equipamiento e insumos; Información concerniente a todo reporte arrojado por el sistema de registro y contabilidad gubernamental; Información acerca del estado de los procesos de control gubernamental interno y externo; informes finales de todo proceso de auditoría e implementación de recomendaciones; enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional; información concerniente a adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos; información acerca de los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal; información concerniente a todo proceso de contratación; información concerniente a contratos y órdenes de compra; resultados de indicadores de cumplimiento del Programa Operativo Anual y Plan de Desarrollo Municipal.
4. Para la fiscalización técnica: Control de la calidad de las obras, proyectos, servicios y adquisición de bienes; y denuncias de irregularidad presentadas al Municipio.
5. Para la Fiscalización Tributaria: Cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.
6. Para la Fiscalización a la Ciudadanía: Cumplimiento de las obligaciones ciudadanas o comunitarias en la vida pública y con el Estado; cumplimiento de las normas municipales por la ciudadanía; cuidado de los bienes públicos y otros.

II. La documentación e información requerida por los concejales municipales será remitida de forma obligatoria en el plazo de 10 días hábiles.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



**ARTÍCULO 6 (ESPACIOS ABIERTOS DE CONSULTA).**- I. Todas las reparticiones del Ejecutivo Municipal habilitarán espacios abiertos de consulta de todos sus archivos y documentación señalados en el artículo anterior, para los miembros del Concejo Municipal.

II. Estos espacios abiertos de consulta dispondrán de la información completa, concerniente a las actividades de la repartición, debidamente actualizada, sistematizada y organizada en archivos.

5

**ARTÍCULO 7 (DOCUMENTOS A REQUERIMIENTO DE LOS CONCEJALES).**- I. Toda la documentación concerniente a los procesos de contratación efectuados por el Ejecutivo Municipal, consistente en: textos de los contratos, expedientes de procesos de contratación y sus respectivos antecedentes que sean requeridos por los concejales municipales, deberán ser remitidos de forma obligatoria en un plazo de 10 días hábiles, por el o la responsable de cada instancia ejecutora.

**ARTÍCULO 8 (ACTIVIDADES A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO).**- Todas las actividades en que intervenga el Concejo Municipal en ejercicio de sus funciones, relativas a la autorización, aprobación, ratificación u otros, de actos administrativos efectuados por el Ejecutivo Municipal que se encuentren establecidas por el ordenamiento normativo, son consideradas actividades de fiscalización.

**ARTÍCULO 9 (RESPONSABILIDADES).**- I. El Alcalde o Alcaldesa, los y las responsables de cada instancia ejecutora del Órgano Ejecutivo y personal subalterno tendrán el deber de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo.

## CAPÍTULO II MECANISMOS PARA LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 10 (MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN).**- I. Los concejales municipales, podrán fiscalizar al Órgano Ejecutivo acerca del cumplimiento de los objetivos, metas y resultados en materia de gestión pública, así como del uso y destino otorgado a los recursos públicos de administración municipal, en el marco de la responsabilidad y sostenibilidad fiscal. Evitarán impedir con sus intervenciones, el ejercicio de la fiscalización y el control gubernamental del nivel central del Estado, en sujeción a la normativa emitida por éste.

II. Para efectuar la fiscalización de proyectos de inversión pública, deberán sujetarse a los lineamientos en la materia, inherentes a fiscalización y supervisión de obras u otros aspectos necesarios para la prestación de un adecuado servicio a la ciudadanía, acordes a la coherencia, responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

III. Con respecto a las normas municipales, a través de los medios que esta ley les faculta, podrán fiscalizar su adecuado cumplimiento, con la participación social.

IV. En lo inherente a la planificación estratégica, a través de los medios que la presente ley establece, podrán verificar que los planes, proyectos o actividades contempladas en los mismos estén siendo adecuadamente implementados.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



**ARTÍCULO 11 (DE LA CONVOCATORIA AL ALCALDE MUNICIPAL).**- I. Por mayoría absoluta del Concejo Municipal se podrá convocar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, a objeto de que brinde informe sobre temas concernientes a la gestión pública, según sus competencias establecidas por ley.

II. Una vez recepcionada la convocatoria en Secretaria o despacho de la Alcaldesa o Alcalde y dentro de los diez días siguientes hábiles a la misma, deberá brindarse el informe en cualquiera de las sesiones ordinarias a ser realizadas por el Concejo Municipal según su Reglamento General.

III. El plazo señalado en el párrafo anterior, será prescindido en casos de urgencia y/o fuerza mayor.

**ARTICULO 12 (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO).** I. Son instrumentos de fiscalización de los Concejales Municipales de cumplimiento obligatorio, que pueden contener un cuestionario o una solicitud de informe. Deberán ser presentadas al Pleno del Concejo Municipal por escrito y podrán ser dirigidas al Alcalde o Alcaldesa Municipal o a un Secretario o Secretaria Municipal del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. Las Peticiones de Informe Escrito, previa fundamentación, discusión, análisis y aprobación por mayoría absoluta, serán remitidas al Ejecutivo Municipal.

III. Recepcionada la petición de informe escrito en su destino, la respuesta deberá ser remitida al Concejo Municipal en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, adjuntando el informe requerido y la documentación respaldatoria necesaria.

IV. Si la Alcaldesa o Alcalde/Secretaria o Secretario Municipal del Órgano Ejecutivo no pudieran responder la petición oportunamente, deberá dar a conocer la causa justificadamente dentro del plazo señalado. El Pleno del Concejo, previa consideración podrá ampliar por única vez a 10 días hábiles más.

**ARTÍCULO 13 (PETICIÓN DE INFORME ORAL).**- I. El Concejales Municipal que no reciba respuesta a la Petición De Informe Escrito solicitado o manifieste su disconformidad con la respuesta presentada, podrá solicitar un informe oral a la autoridad o funcionario requerido para la Petición de Informe Escrito. La petición deberá realizarse sobre el tema solicitado.

II. La Petición de Informe Oral, será sometida a consideración y votación por mayoría absoluta de votos de los Concejales Municipales presentes en sala, con fijación de hora y fecha de rendición del informe oral, la cual deberá programarse dentro de los 10 días hábiles de aprobada dicha petición, petición que deberá hacerse conocer por escrito a la autoridad solicitada, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de sesión fijada.

III. La autoridad solicitada, hasta antes de los dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la rendición de informe, podrá por una sola vez, y de manera justificada, al Concejo Municipal se re programe el día y la hora de su rendición de informe oral, proponiendo en el mismo escrito, nueva fecha, siempre que ésta no sea mayor a los diez (10) días hábiles a la fecha

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



señalada inicialmente. El Alcalde o Alcaldesa Municipal, podrá delegar esta obligación a un Secretario o Secretaria Municipal mediante Decreto Edil.

IV. Recibida la solicitud de postergación en la forma establecida previamente, el Concejo Municipal reprogramará el día y hora de la rendición de informe oral siguiendo el procedimiento establecido en el numeral II del presente artículo.

7

**ARTÍCULO 14 (AUDIENCIA DE INFORME ORAL).**- Las audiencias de informe oral deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Lectura del documento por el o la Concejal Secretario o Secretaria.
- b) Respuesta de autoridad convocada, respetando el orden del cuestionario/pliego.
- c) Réplica de los peticionarios.
- d) Dúplica de la autoridad convocada.
- e) Una vez concluida la participación de autoridad convocada, se dará inicio al debate por parte de los miembros del Concejo.
- f) Todo Informe Oral será registrado en un acta circunstanciada, por el/la Concejal Secretario o Secretaria.
- g) La discusión en esta audiencia, será dirigida por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal y se regirá por las atribuciones de éste para dirigir las sesiones del Concejo, establecidas en el Reglamento General.
- h) Los Informes Orales deberán concluir en la sesión señalada para su realización, pudiendo declararse permanente por tiempo y materia, de ser necesario.

**ARTÍCULO 15 (INTERPELACIÓN).**- I. La Interpelación es un mecanismo para el ejercicio de la facultad fiscalizadora del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, para obtener información de parte del Ejecutivo Municipal.

II. Podrá ser solicitada cuando la autoridad requerida no se presentare a prestar el Informe Oral y no se justificase su ausencia, o no satisficieran sus respuestas a las cuestiones planteadas, por voto de la mayoría absoluta del total de los Concejales.

III. Una vez aprobada, el Concejo Municipal elaborará el correspondiente pliego interpelatorio, que contendrá:

- a) Nota de comunicación
- b) Determinación de la materia y objeto de la interpelación de forma clara y concisa.

IV. El Pliego Interpelatorio será dirigido por la Presidenta o Presidente del Concejo a la autoridad interpelada, señalando el día y hora para la realización de la actuación en el salón de sesiones del Concejo.

V. En caso de que la interpelación sea a un Secretario/a Municipal, debe remitirse a la Alcaldesa o Alcalde para su conocimiento.

VI. Las interpelaciones se realizarán solamente en Sesión Ordinaria y serán de carácter público."

**ARTÍCULO 16 (AUDIENCIA DE INTERPELACIÓN).**- La audiencia de Interpelación deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Lectura por el o la Concejal Secretario (a) del Pliego Interpelatorio.

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**



- b) Intervención del/la o los/las interpelantes por un tiempo máximo de quince minutos cada uno/a.
- c) Respuesta del/la o los/las interpelados/as.
- d) Réplica del/la o los/las interpelantes por un tiempo máximo de quince minutos cada uno.
- e) Dúplica del/la o los/las interpelados/as por el mismo tiempo utilizado por los interpelantes.

**ARTÍCULO 17 (VOTO DE CENSURA O DE CONFIANZA).**- I. Si en la sesión fijada para el efecto no se presentare la autoridad interpelada sin causa justificada aprobada por el Pleno, inmediatamente derivará en una Resolución motivado con Censura.

II. Concluida la interpelación, se pedirá a la autoridad interpelada se retire del salón para dar inicio a la deliberación del pleno.

III. Por dos tercios de votos de los presentes se votará para emitir una resolución de censura o confianza a la autoridad interpelada. La primera derivará en una solicitud de cambio de política al Ejecutivo Municipal y la segunda no tendrá efecto alguno.

IV. Si el voto de censura fuere a un Secretario/a Municipal, la resolución será remitida en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles al Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y se solicitara al sumariante iniciar la investigación correspondiente a través de proceso sumario para determinar presunta falta o contravención del servidor público o responsabilidades, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación.

**Artículo 18. (Condiciones de Participación de las Autoridades del Ejecutivo Municipal).**- I. Las Autoridades del Ejecutivo Municipal tienen la obligación de concurrir personalmente a las audiencias de informes orales e Interpelaciones que les sean planteadas, aun cuando hayan renunciado a sus cargos, pero continúen ejerciéndolos antes de ser sustituidos.

II. Si fuese designado a través de decreto edil un Secretaria/o del Ejecutivo Municipal y éste hubiese sido recientemente posesionada/o, deberá concurrir obligatoriamente a la audiencia de informe oral o de interpelación a la que hubiese sido convocada/o su antecesor/a, en caso de que la misma se encontrare pendiente.

**Artículo 19 (MINUTAS DE COMUNICACIÓN).** - Es un instrumento mediante el cual a iniciativa de una o un concejal, Comisión permanente o Especial, o Directiva del Concejo Municipal se emiten recomendaciones al Órgano Ejecutivo Municipal a través del Pleno del Concejo. Estas deberán ser respondidas por el Ejecutivo Municipal en el término de diez (10 días) hábiles, computables a partir de su recepción.

**Artículo 20 (SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN).**- Son solicitudes de documentación requerida por los Concejales Municipales dirigidas al Órgano Ejecutivo Municipal a través del Pleno del Concejo. Deberán ser respondidas por el Ejecutivo Municipal en el término diez (10 días) hábiles, computables desde su recepción.

**ARTÍCULO 21 (COMISIONES DE INVESTIGACIÓN).**- I. El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal, estableciendo a través de Resolución Municipal basada en un informe escrito elaborado por los miembros del Concejo que lo requieran, una comisión que se haga cargo del esclarecimiento de los hechos, así como de la



formulación de conclusiones y recomendaciones a través de los mecanismos establecidos por esta Ley u otras disposiciones legales pertinentes.

II. Estas comisiones podrán estar integradas por profesionales y técnicos especializados, pudiendo el Concejo autorizar la contratación de los servicios necesarios.

III. La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de Concejales presentes.

IV. La Resolución Municipal que establezca la conformación de la Comisión establecerá los aspectos necesarios para su organización y funcionamiento, tanto como un plazo pertinente para la entrega de su informe.

**ARTÍCULO 22 (EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO).**- I. El incumplimiento por parte de la Secretaria o Secretario Municipal y funcionarios subalternos del Órgano Ejecutivo Municipal en la entrega de documentación y presentación de informes escritos y orales, constituirán indicios suficientes para que el Concejo Municipal remita antecedentes a la instancia correspondiente a objeto de que se investigue lo denunciado en proceso interno, realizado por autoridad competente.

II. En casos de flagrancia o como efecto de la fiscalización realizada por los concejales se advirtiese la existencia de elementos probatorios que permitan sustentar otro tipo de acciones de carácter civil, penal o de otra índole en contra del Alcalde o Alcaldesa, de la Secretaria o Secretario Municipal del Ejecutivo Municipal y personal subalterno, los hechos y antecedentes serán denunciados ante las autoridades competentes de manera directa, obviando los mecanismos establecidos por la presente ley, para los fines pertinentes.

### CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23 (ATRIBUTOS DE LA INFORMACIÓN).**- Toda información otorgada conforme a los mecanismos establecidos por la presente ley, la Ley de Contratos y Convenios y otras disposiciones aplicables, deberá contar mínimamente y en cuanto sea aplicable, con los siguientes atributos; sin perjuicio de otros establecidos por el resto del ordenamiento jurídico:

1. Ser Precisa. - Es decir, que debe existir la coherencia necesaria entre la información correcta y la información total.
2. Oportuna. - La información debe ser oportuna con respecto al tiempo transcurrido desde su producción y su puesta a disposición al destinatario
3. Integra. - La información debe ser completa, o mínimamente su nivel de integridad debe ser el suficiente para la toma de decisiones.
4. Significativa. - Debe tener un significado claro, es decir que debe ser comprensible para todos sus destinatarios.

**ARTÍCULO 24 (CARÁCTER PÚBLICO).**- Toda la información producida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco y sus órganos tiene carácter público, con excepción de aquella que se encuentre expresamente protegida por ley, haya sido declarada por ella como información reservada, o tenga carácter privado.

**ARTÍCULO 25 (INFORMACIÓN PARA OTRAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN).** - Las instancias de participación y control social y las de fiscalización establecidas por Ley, podrán acceder



libremente a toda la información de carácter público de que dispongan los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal para el cumplimiento de sus deberes y mandatos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos y el resto del ordenamiento jurídico legales y vigentes.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.** Los mecanismos de fiscalización implementados con anterioridad a la presente Ley, se mantendrán vigentes siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Política del Estado, la Ley marco de Autonomías, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la presente Ley.

**DISPOSICION ABROGATORIA**

**DISPOSICION ABROGATORIA UNICA.** Se abroga en su totalidad la Ley Municipal N° 055/2016 de Fiscalización de fecha 19 de abril de 2016 y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

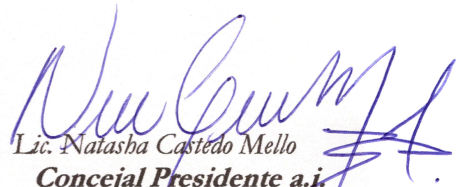
**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** De conformidad al art. 14 de la Ley 482 de 09 de enero de 2014, el alcalde municipal del Gobierno Autónomo Municipal San Ignacio de Velasco deber remitir la presente ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo previsto por ley.

Es dada en la Sala de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

  
Dr. José Marcos Méndez Maitos  
Concejal Secretario.

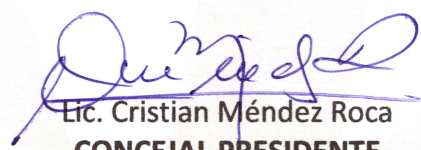


  
Lic. Natasha Castedo Mello  
Concejal Presidente a.i.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

La presente Ley fue remitida, por el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, al ejecutivo municipal para su promulgación, mediante CITE; CMSIV – OF N°557/2024, con fecha de recepción en Secretaria del Ejecutivo municipal 02/10/24 a horas 17:55; dejando transcurrir más de diez (10) días calendarios desde su recepción, sin haberla observado ni promulgado dentro del plazo establecido por normativa.

**Por tanto:** Por la Facultad conferida de la aplicación y sujeción estricta de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 482, art. 23) inc. K) In Fine. La promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley del municipio de San Ignacio de Velasco, es dada, sellada y firmada en el despacho del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los doce días del mes noviembre del año dos mil veinticuatro

  
Lic. Cristian Méndez Roca  
CONCEJAL PRESIDENTE

Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco

**"PROMULGADA DE OFICIO POR EL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO"**